Interlocutorio	Nº 0685
Radicado	05 266 31 03 001 **2007 00065** 00
Proceso	Ordinario
Demandante (s)	Silvia del Carmen Restrepo Álvarez, Luis Alberto Herrera Restrepo y Bibiana María Herrera Restrepo
Demandado (s)	Sucesores de María Inés Arboleda Hurtado y otros
Asunto	Incorpora notificaciones y contestación – Ordena Emplazamiento – Reconoce personería – Niega solicitud de complementación – Acepta desistimiento parcial de las pretensiones – No acepta renuncia a términos

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Mediante memoriales electrónicos de los días 04 y 24 de noviembre de 2020, fueron allegadas al proceso constancias de notificación personal por correo electrónico a las sociedades Villegas P y Cía Vire SCS (Hoy Bunker S.A II y Cía SCA en liquidación), Coltefinanciera S.A., y Julieta Bernal Jaramillo y cia S en C (Ahora Bernal R. y Cía S en C.), las cuales se tendrán por notificadas en razón al cumplimiento de los requisitos legales.

Asimismo, se solicitó el emplazamiento de las personas naturales que se ordenó vincular al trámite, por desconocer la dirección donde pueden ser notificadas; e informó la inexistencia de información sobre las sociedades Corporación para financiamiento del desarrollo social – FINSOCIAL y Hernando Vásquez V. Cía S.C.A., a quienes también se solicitó emplazar.

Así las cosas, por cumplir los requisitos de ley, se accederá al emplazamiento de las sociedades antedichas y de las siguientes personas: Amelia Fonnegra Agudelo, Javier Gaviria Londoño, Rubén Darío Yepes Agudelo, Hernando de Jesús Vásquez Villa, Hernán Darío Estrada Londoño, Julio César Betancur Ochoa y Julio Argemiro Serna Aristizábal.

Por otra parte, el demandado José Vicente Gil Restrepo, quien se notificó personalmente el 20 de octubre de 2020, allegó contestación el 09 de noviembre anterior; por lo que se tendrá la contestación en tiempo oportuno y reconocerá personería a la abogada Luz Elena Guerra Gómez identificada con cédula de ciudadanía 42.867.976 y tarjeta

profesional 47.665 del C.S. de la J., para que represente al mismo en los términos y con las facultades conferidas en el poder otorgado.

La sociedad Coltefinanciera S.A. aportó poder general a favor de José Vicente Montoya Zapata identificado con cédula de ciudadanía 71.594.016 y tarjeta profesional 39.688, a quien se reconocerá personería para su representación. Y en memorial solicitó ordenar a la parte demandante presentar nuevamente la reforma a la demanda, toda vez que carece de algunos hechos. No obstante, realizada la verificación del expediente, se encuentra que la reforma a la demanda fue presentada en forma completa, y obedeció a un error en la digitalización de la misma, que se omitiera el folio 1029 por ambas caras. En consecuencia, se realizó la debida digitalización e incluyó tal folio en el expediente digital del proceso carpeta denominada "*Archivos digitalizados para traslado a vinculados*", a la cual se dará acceso a dicha sociedad, y por lo que no se accederá a su solicitud de complementación.

Finalmente, la parte demandante en coadyuvancia del demandado José Vicente Gil Restrepo y su apoderada judicial, presentaron desistimiento de las pretensiones formuladas en su contra, y solicitud de levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 001-1382538 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Peticionando además no condenar en costas y renunciando a términos de traslado y ejecutoria favorables.

Frente a la anterior solicitud, ha de considerarse que la vinculación al proceso del señor Gil Restrepo obedece a su participación en el negocio jurídico contenido en la escritura pública 1387 del 28 de diciembre de 2001 de la Notaría Segunda de Envigado, en la que se protocolizó el reloteo del bien con matrícula inmobiliaria 001-478335 y vendió a este y la señora Myriam del Socorro Herrera Arboleda el lote identificado con la matrícula 001-810004, que posteriormente fue objeto de división material quedando las matrículas 001-1382537 y 001-1382538.

Así pues, siendo indivisible la pretensión de nulidad sobre dicho negocio jurídico debido al litisconsorcio necesario que se presenta, el desistimiento afectará a todos los demandados en la misma; por lo que habrá de accederse al desistimiento de la pretensión cuarta en su integridad, y a la parte de la pretensión quinta, en la que se alude a tal escritura pública. Asimismo, se accederá al levantamiento de la medida cautelar de

inscripción de la demanda tanto en la matrícula inmobiliaria 001-132538 como en la 001-132537, que figura a nombre de la señora Myriam del Socorro Herrera Arboleda.

En virtud de la anterior modificación a la solicitud, no se accederá a la renuncia a términos elevada por las partes, en aras de la protección de su derecho de contradicción.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO,**

RESUELVE

Primero. Tener notificadas a las sociedades vinculadas Villegas P y Cía Vire SCS (Hoy Bunker S.A II y Cía SCA en liquidación), Coltefinanciera S.A., y Julieta Bernal Jaramillo y cia S en C (Ahora Bernal R. y Cía S en C.), conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo. Acceder al emplazamiento de las sociedades Corporación para financiamiento del desarrollo social – FINSOCIAL y Hernando Vásquez V. Cía S.C.A., y a las personas naturales Amelia Fonnegra Agudelo, Javier Gaviria Londoño, Rubén Darío Yepes Agudelo, Hernando de Jesús Vásquez Villa, Hernán Darío Estrada Londoño, Julio César Betancur Ochoa y Julio Argemiro Serna Aristizábal. Para tal efecto, procédase por secretaría de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso y artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Tercero. Incorporar la contestación a la demanda presentada por el demandado José Vicente Gil Restrepo, y reconocer personería a la abogada Luz Elena Guerra Gómez identificada con cédula de ciudadanía 42.867.976 y tarjeta profesional 47.665 del C.S. de la J., para que represente al mismo en los términos y con las facultades conferidas en el poder otorgado.

Cuarto. Reconocer personería al abogado José Vicente Montoya Zapata identificado con cédula de ciudadanía 71.594.016 y tarjeta profesional 39.688 para que represente a la sociedad Coltefinanciera S.A. en los términos del poder general aportado.

Quinto. No acceder a la solicitud de complementación realizada por la sociedad Coltefinanciera S.A., por lo expuesto en la parte motiva. Procédase por secretaría a compartir el enlace al expediente digital.

Sexto. Acceder al desistimiento de la pretensión cuarta en su integridad, y a la parte de la pretensión quinta que se refiere a la escritura pública escritura 1387 del 28 de diciembre de 2001 de la Notaría Segunda de Envigado, así como a todas aquellas que vinculen dicho instrumento.

Séptimo. Levantar la medida cautelar de inscripción de la demanda que pesa sobre los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria 001-132537 y 001-132538, que figuran a nombre de los señores José Vicente Gil Restrepo y Myriam del Socorro Herrera Arboleda, respectivamente. Dicha medida fue comunicada mediante oficio 472 del 26 de abril de 2007 por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Envigado, y es levantada por este Despacho en virtud del conocimiento actual del trámite. Es de aclarar que la medida fue originalmente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria 001-810004 el cual fue objeto de división material, desprendiéndose las matrículas 001-132537 y 001-132538, a las cuales se trasladó dicha medida cautelar.

Octavo. No aceptar la renuncia a términos por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

04

FIRMADO POR:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: **AF53F2C6D1898AE8FE6234CE5438D779DE368F4CD9E2B4AA961774955884C2DE**
DOCUMENTO GENERADO EN 11/12/2020 12:07:45 P.M.

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA